



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Generador en Santa Rosa de Molle - Alto Hospicio

DFZ-2024-2552-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JOSE PEDRAZA JARA	
Elaborado	VALESKA MUÑOZ TORRES	

SEPTIEMBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Generador en Santa Rosa de Molle - Alto Hospicio	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Vía Tres S/N, , Alto Hospicio, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Alto Hospicio	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
67	I	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

En el marco de las gestiones realizadas para abordar la fiscalización ambiental de la denuncia 67-I-2024 recibida con fecha 31 de mayo de 2024 es posible señalar lo siguiente:

- Se da revisión a la denuncia observándose que la unidad fiscalizable no se encuentra identificada por la parte denunciante.
- Dado lo anterior, con fecha 17 de junio de 2024 se intenta tomar contacto telefónico en reiteradas ocasiones con la denunciante, al número telefónico que proporcionó en su denuncia, sin obtener respuesta. Se dejó registro de las llamadas realizadas en la bitácora de la denuncia (Anexo 1).
- Complementario a lo anterior, con fecha 17 de junio de 2024 se envía correo electrónico a denunciante con el objetivo de recabar la información requerida para la fiscalización, el cual no fue respondido (Anexo 2)
- Con fecha 10 de julio de 2024 se reiteran los llamados telefónicos a la denunciante, con el objetivo de identificar la unidad fiscalizable y coordinar medición de ruido, nuevamente sin respuesta. Se dejó registro de las llamadas realizadas en la bitácora de la denuncia (Anexo 1).
- Complementario a lo anterior, con fecha 10 de julio de 2024 se envía nuevamente correo electrónico a denunciante solicitando información de la denuncia, el que fue respondido con fecha 31 de julio de 2024. En dicha respuesta, la denunciante señaló que "desconozco el nombre de la empresa dueña del terreno donde se usa el generador, la dirección es Av. Santa Rosa de Alto Molle justo en frente del nuevo Condominio Santa Rosa II. Como referencia, es derecho desde el colegio sagrado corazón. Lamentablemente no tengo más información".
- Dado lo anterior, el mismo día de la respuesta del correo, 31-07-2024, se tomó contacto telefónico y vía mensajería instantánea (Whatsapp) con la denunciante, quien respondió a través de éste último medio, ante la solicitud de coordinación de medición de ruido en su domicilio lo siguiente "trabajo por turnos entonces no siempre estoy en mi casa. Voy a coordinarlo y le aviso".
- Con fecha 05-08-2024, 12-08-2024, 19-08-2024, 20-08-2024, 26-08-2024 y 10-09-2024 se intentó realizar contacto telefónico con la denunciante sin respuesta. De igual forma, los mismos días se enviaron mensajes vía Whatsapp intentando coordinar medición de ruido, sin obtener respuesta.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Durante los meses de junio, julio y agosto de 2024, se intentó tomar contacto con la denunciante para realizar medición de ruido en su domicilio, de acuerdo a las gestiones señaladas en los hechos constatados del presente informe, lo que no fue posible dado a que no se obtuvo respuesta.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Anexo 1 Bitácora denuncia
2	Anexo 2 Correos

